

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5632

Ref. Expediente N° NC2016/0005877

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de diciembre de 2016, con el N° NC2016/0005877, por REPLICOR INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES DE VIRUS DE LA HEPATITIS B Y HEPATITIS D”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CA2015/050626 del 07 de julio de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 786 el 10 de marzo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6255, notificado el 23 de mayo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0005877 el 03 de octubre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas mediante solicitud de modificación N° NC2018/0010679 del 03 de octubre de 2018, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0010679 del 03 de octubre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0005877 el 03 de octubre de 2018, tituló la invención como: “KITS DE PARTES QUE COMPRENDE

Página 1 de 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5632

Ref. Expediente N° NC2016/0005877

UN COMPLEJO QUELATO DE UN POLÍMERO DE ÁCIDO NUCLEÍCO Y UN ANÁLOGO DE NUCLEÓSIDO/NUCLEÓTIDO”. Sin embargo, no se acepta porque este título incluiría kits de partes no sustentados en la memoria descriptiva y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “KITS DE PARTES QUE COMPRENDEN POLÍMEROS DE ÁCIDOS NUCLEÍCOS DE CALCIO O MAGNESIO REP 2055 (SEQ ID NO 2) O, NAP REP 2139 (SEQ ID NO 10) O, NAP REP 2163 (SEQ ID NO 11) O, NAP REP 2165 (SEQ ID NO 13) Y LAMIVUDINA O, ADEFOVIR O, DIPIVOXIL O, ENTECAVIR O, TELBIVUDINA O, TENOFOVIR O, UNA PRODRUGA DE TENOFOVIR O, ENTRICITABINA O, CLEVUDINA O, BESIFOVIR O, ELVUCITABINA O, VALACTATO DE LAGOCICLOVIR O, MESILATO DE PRADEFOVIR O, VALTORCITABINA O, COMBINACIONES DE ESTOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“KITS DE PARTES QUE COMPRENDEN POLÍMEROS DE ÁCIDOS NUCLEÍCOS DE CALCIO O MAGNESIO REP 2055 (SEQ ID NO 2) O, NAP REP 2139 (SEQ ID NO 10) O, NAP REP 2163 (SEQ ID NO 11) O, NAP REP 2165 (SEQ ID NO 13) Y LAMIVUDINA O, ADEFOVIR O, DIPIVOXIL O, ENTECAVIR O, TELBIVUDINA O, TENOFOVIR O, UNA PRODRUGA DE TENOFOVIR O, ENTRICITABINA O, CLEVUDINA O, BESIFOVIR O, ELVUCITABINA O, VALACTATO DE LAGOCICLOVIR O, MESILATO DE PRADEFOVIR O, VALTORCITABINA O, COMBINACIONES DE ESTOS”

Clasificación IPC: A61K 31/7088, A61K 31/522, A61K 31/675, A61P 31/20.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0010679 del 03 de octubre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): REPLICOR INC.

Domicilio(s): SUITE D-101, 6100 ROYALMOUNT AVENUE MONTRÉAL, QUÉBEC H4P 2R2, CANADA.

Inventor(es): Andrew VAILLANT.

Prioridad(es) N° 10/07/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/022,846.
15/12/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/091,943.

Solicitud internacional N°: PCT/CA2015/050626

Fecha: 07 de julio de 2015.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5632

Ref. Expediente N° NC2016/0005877

Vigente desde: 07 de julio de 2015

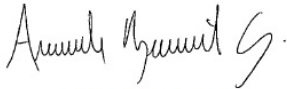
Hasta: 07 de julio de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a REPLICOR INC., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 11 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 5632

Ref. Expediente N° NC2016/0005877

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un kit de partes que comprende un primer agente farmacéuticamente aceptable y un segundo agente farmacéuticamente aceptable caracterizado porque el primer agente farmacéuticamente aceptable comprende un complejo quelato de un polímero de ácido nucleico seleccionado de entre:

SEQ ID NO. 2; SEQ ID NO. 10; SEQ ID NO 11 o SEQ ID NO 13; y combinaciones de los mismos;

y porque el segundo agente farmacéuticamente aceptable comprende un derivado de nucleósido/nucleótido seleccionado de entre:

lamivudina, adefovir dipivoxil, entecavir, telbivudina, tenofovir o una prodroga de tenofovir, entricitabina, clevudina, besifovir, elvucitabina, valactato de lagociclovir, mesilato de pradefovir, valtorcitabina y combinaciones de los mismos.

2. El kit de partes de la reivindicación 1 caracterizado porque la prodroga de tenofovir es tenofovir disoproxil fumarato, tenofovir alafenamida fumarato o AGX-1009.

3. El kit de partes de la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el polímero de ácido nucleico además comprende una modificación 2' de ribosa.

4. El kit de partes de una cualquiera de las reivindicaciones 1-3, caracterizada porque el polímero de ácido nucleico además comprende todas las ribosas con una modificación 2'.

5. El kit de partes de una cualquiera de las reivindicaciones 1-4, caracterizada porque el polímero de ácido nucleico además comprende una modificación 2'O metil ribosa.

6. El kit de partes de una cualquiera de las reivindicaciones 1-5, caracterizada porque el polímero de ácido nucleico además comprende todas las ribosas con una modificación 2'O metilo.

7. El kit de partes de una cualquiera de las reivindicaciones 1-6, caracterizada porque el polímero de ácido nucleico además comprende una 5'metilcitosina.

8. El kit de partes de una cualquiera de las reivindicaciones 1-7, caracterizada porque el polímero de ácido nucleico además comprende todas las citosinas presentes como 5'metilcitosina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 5632

Ref. Expediente N° NC2016/0005877

9. El kit de partes de una cualquiera de las reivindicaciones 1-8, caracterizada porque el polímero de ácido nucleico además comprende una modificación 2'O metil de ribosa y una 5'metilcitosina.

10. El kit de partes de una cualquiera de las reivindicaciones 1-9, caracterizada porque el polímero de ácido nucleico además comprende todas las ribosas con una modificación 2'O metil y todas las citosinas presentes como 5'metilcitosina.

11. El kit de partes de una cualquiera de las reivindicaciones 1-10, caracterizada porque el complejo quelato es un complejo de quelato de calcio o un complejo de quelato de calcio/magnesio.

12. El kit de partes de una cualquiera de las reivindicaciones 1-11, caracterizada porque dichos agentes farmacéuticamente aceptables primero y segundo se incluyen en composiciones farmacéuticas separadas.